

Resolución Gerencial N° 297-2025-MDP/GM

Pichari, 19 de septiembre de 2025

VISTOS:

El Informe N.º 610-2025-MDP-SGSLP/LCA-RP, del 19 de junio de 2025, Informe N.º 02-2025-MDP-SGSLP/ARL-SP(e), del 27 de junio de 2025, Informe N.º 531-2025-MDP-SGEET-TSE/SG, del 15 de julio de 2025, Informe N.º 903-2025-MDP-SGSLP/LCA-RP, del 22 de julio de 2025, Informe N.º 09-2025-MDP-SGSLP/JJUQ-SP, del 22 de julio de 2025, Informe N.º 591-2025-MDP-SGEET-TSE/SG, del 15 de agosto de 2025, Informe N.º 052-2025-MDP-SGEET/ASG-FP, del 13 de agosto de 2025, Informe N.º 2153-2025-MDP/GDS/WLS-G, del 21 de agosto de 2025, Informe N.º 1257-2025-MDP/GDTI-PAQT-G, del 3 de septiembre de 2025, Informe N.º 2576-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, del 9 de septiembre de 2025, Informe N.º 2842-2025-MDP/GM/GFSLP-G, del 11 de septiembre de 2025, Opinión Legal N.º 905-2025-MDP-OGAJ/EPC, del 16 de septiembre de 2025; y, demás documentos que contiene en quinientos veinticinco (525) folios, (+) 01 CD, sobre la aprobación del **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N.º02, POR PARTIDAS NUEVAS N.º02 Y DEDUCTIVO DE OBRA N.º02, SIN AMPLIACIÓN DE PLAZO Y SIN AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL DEL PIP: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LOS JOVENES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N.º 2599411, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, establece *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;

Que, el Decreto Legislativo N°1486, Decreto Legislativo que establece *Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas*, tiene por objeto establecer *disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos*;

Que, mediante Resolución Gerencial N.º 359-2022-MDP-GM, de fecha 23 de diciembre de 2022, se aprueba la **Directiva N.º 001-2023-MDP/GM**, denominada **"Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por la Modalidad de Administración Directa de la Municipalidad Distrital de Pichari – 2023"**, la cual establece en el sub numeral 10.6.1 del numeral 10.6, referido al Adicional de Obra, lo siguiente: "Para la aprobación de un adicional de obra por cualquier variación y/o modificación del contenido preestablecido en el expediente técnico original del proyecto, el residente de obra deberá presentar al supervisor un expediente que contenga, como mínimo, lo siguiente: 1) Un informe debidamente sustentado solicitando la aprobación del expediente adicional. En este documento, y en todos los demás, se consignarán el número (N.º) y la denominación del adicional. 2) Copia de las anotaciones en el cuaderno de obra efectuadas tanto por el residente como por el supervisor, sobre la necesidad de ejecutar el adicional. 3) Para su presentación, el expediente deberá contener la siguiente documentación: memoria descriptiva, planilla de metrados, análisis de costos unitarios (para partidas nuevas), presupuesto, cronograma de ejecución, planos, especificaciones técnicas (para partidas nuevas), copia de anotaciones en el cuaderno de obra y copia del informe de compatibilidad del expediente técnico. 4) En caso el adicional de obra genere mayores gastos generales, estos no podrán exceder el porcentaje establecido en el expediente técnico original. 5) En caso de que se genere mayor plazo de ejecución, se deberá tramitar adicionalmente la ampliación de plazo, posterior a la aprobación del adicional. (...)".

Que, el numeral 10.7 de la Directiva en cita precisa que para la ampliación de plazo, se otorgaran plenamente justificadas y cuando esta altere la duración de las actividades que gobiernan la ejecución de la obra, (...) solo se tendrá procedente otorgar estas prórrogas, cuando la causal modifique la ruta crítica del calendario de avance de obra;

PICHARI - VRAEM

Página 1 | 4

Que, mediante **Informe N.º 610-2025-MDP-SGSLP/LCA-RP**, del 19 de junio de 2025, el Ing. Luis Cisneros Ayala en su condición de Residente de Obra remite el Expediente de Adicional de Obra N.º02, por Partidas Nuevas N.º02 con Deductivo de Obra N.º02, sin Ampliación de Plazo y sin Ampliación Presupuestal del **PIP**: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LOS JOVENES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO” con CUI N.º 2599411, para fines de su evaluación, aprobación y/o absolución de observaciones;

Que, mediante **Informe N.º 02-2025-MDP-SGSLP/ARL-SP(e)**, del 27 de junio de 2025, el Q.F. Abett Ramírez Laurente en su condición de Supervisor de Obra (e) remite la **APROBACIÓN** del Expediente de Adicional de Obra N.º02, por Partidas Nuevas N.º02 con Deductivo de Obra N.º02, sin Ampliación de Plazo y sin Ampliación Presupuestal del **PIP** con CUI N.º 2599411, para fines de su aprobación bajo acto resolutivo;

Que, mediante **Informe N.º 531-2025-MDP-SGEET-TSE/SG**, del 15 de julio de 2025, el Econ. Tito Soto Escobar en su condición de Subgerente de Elaboración de Expediente Técnico (e) remite el **Informe N.º041-2025-MDP-SGEET/ASG-FP**, del 11 de julio de 2025, emitido por la Econ. Gloris Araujo Santiago en su condición de Formulador de Proyectos, en donde concluye que el Expediente de Adicional de Obra N.º02, por Partidas Nuevas N.º02 con Deductivo de Obra N.º02, sin Ampliación de Plazo y sin Ampliación Presupuestal del **PIP** con CUI N.º 2599411, no cumple con requisitos mínimos para su aprobación por lo que concluye con **OPINIÓN NO FAVORABLE**, remitiendo todos los actuados ante la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos para las acciones correspondientes;

Que, mediante **Informe N.º 903-2025-MDP-SGSLP/LCA-RP**, del 22 de julio de 2025, el Ing. Luis Cisneros Ayala en su condición de Residente de Obra remite el Expediente de Adicional de Obra N.º02, por Partidas Nuevas N.º02 con Deductivo de Obra N.º02, sin Ampliación de Plazo y sin Ampliación Presupuestal del **PIP** con CUI N.º 2599411 cuyo presupuesto asciende al monto de S/0.00 soles, para fines de su evaluación y/o aprobación de ser el caso;

Que, mediante **Informe N.º 09-2025-MDP-SGSLP/JJUQ-SP**, del 22 de julio de 2025, el Prof. Juan Jose Urrutia Quispe en su condición de Supervisor de Obra remite la **APROBACIÓN** del Expediente de Adicional de Obra N.º02, por Partidas Nuevas N.º02 con Deductivo de Obra N.º02, sin Ampliación de Plazo y sin Ampliación Presupuestal del **PIP** con CUI N.º 2599411, para fines de su aprobación bajo acto resolutivo;

Que, mediante **Informe N.º 591-2025-MDP-SGEET-TSE/SG**, del 15 de agosto de 2025, el Econ. Tito Soto Escobar en su condición de Subgerente de Elaboración de Expediente Técnico (e) remite el **Informe N.º052-2025-MDP-SGEET/ASG-FP**, del 13 de agosto de 2025, emitido por la Econ. Gloris Araujo Santiago en su condición de Formulador de Proyectos, en donde concluye que el Expediente de Adicional de Obra N.º02, por Partidas Nuevas N.º02 con Deductivo de Obra N.º02, sin Ampliación de Plazo y sin Ampliación Presupuestal del **PIP** con CUI N.º 2599411, cumple con requisitos mínimos para su aprobación por lo que concluye con **OPINIÓN FAVORABLE**, remitiendo todos los actuados ante la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos para fines de su aprobación bajo acto resolutivo;

Que, mediante **Informe N.º 2153-2025-MDP/GDS/WLS-G**, del 21 de agosto de 2025, el Ing. Walter Luque Salcedo en su condición de Gerente de Desarrollo Social emite **OPINIÓN FAVORABLE** para la emisión del acto resolutivo para la aprobación del Adicional de Obra N.º02, por Partidas Nuevas N.º02 con Deductivo de Obra N.º02, sin Ampliación de Plazo y sin Ampliación Presupuestal del **PIP** con CUI N.º 2599411;

Que, mediante **Informe N.º 1257-2025-MDP/GDTI-PAQT-G**, del 3 de septiembre de 2025, el Ing. Percy Alberto Quispe Tello en su condición de Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura emite **OPINIÓN FAVORABLE** para la aprobación del Adicional de Obra N.º02, por Partidas Nuevas N.º02 con Deductivo de Obra N.º02, sin Ampliación de Plazo y sin Ampliación Presupuestal del **PIP** con CUI N.º 2599411;

Que, mediante **Informe N.º 2576-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG**, del 9 de septiembre de 2025, el Ing. Richard Morote Risco en su condición de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos concluye que la solicitud de los responsables en la ejecución del **PIP**, tiene como objetivo el cumplimiento de las metas y objetivos propuestos en el expediente técnico y cuyo presupuesto acumulado de los adicionales menos los deductivos es de S/.00.00 soles con respecto del presupuesto primigenio, por lo que resulta técnicamente **VIABLE** su aprobación bajo acto resolutivo;

Mediante Informe N.º 2842-2025-MDP/GM/GFSLP-G, del 11 de septiembre de 2025, el Ing. Alejandro A. Inga Navarro en su condición de Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos ratifica la **PROCEDENCIA** del Adicional de Obra N.º 02, por Partidas Nuevas N.º 02 con Deductivo de Obra N.º 02, sin Ampliación de Plazo y sin Ampliación Presupuestal del PIP con CUI N.º 2599411, el mismo que tiene un costo total de S/.00.00 soles;



Que, mediante **Opinión Legal N.º 905-2025-MDP-OGAJ/EPC**, del 16 de septiembre de 2025, el Abg. Enrique Pretell Calderón en su condición de Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, previa revisión de los informes técnicos que conforman el presente expediente, emite **OPINIÓN FAVORABLE** indicando que es **PROCEDENTE APROBAR** la **Prestación Adicional de Obra N.º 02, por Partidas Nuevas N.º 02 y Deductivo de Obra N.º 02, sin Ampliación de Plazo y sin Ampliación Presupuestal** del PIP con CUI N.º 2599411, por el monto total de S/.00.00 soles. Por lo que recomienda continuar con el trámite correspondiente;



Que, con respecto al **Adicional de Obra N.º 02 por Partidas Nuevas N.º 02**, Los responsables en la ejecución del PIP precisan que el adicional de obra surge debido a que durante la ejecución del mismo, se ha identificado la necesidad de implementar partidas nuevas concernientes a: suficiente equipamiento para el desarrollo de capacidades deportivas – implementación con equipos y materiales deportivos para realizar el fortalecimiento de las diferentes asociaciones deportivas e implementación con equipos para el estudio de grabación – equipos de digitalización, con la finalidad de cumplir con los objetivos contemplados en el proyecto.

Que, respecto al **Deductivo de Obra N.º 02**, Sustentan los responsables del proyecto que el deductivo de obra surge debido a que no se cuenta con un grupo consolidado para ejecutar la partida de pasantías internacionales, por lo que estando la necesidad de ejecutar el adicional de obra, se ha visto en la obligación de deducir la misma;

Que, estando debidamente fundamentado técnica y legalmente, resulta viable la aprobación de la **Prestación Adicional de Obra N.º 02, por Partidas Nuevas N.º 02 y Deductivo de Obra N.º 02, sin Ampliación de Plazo y sin Ampliación Presupuestal** del PIP con CUI N.º 2599411, en cumplimiento de la Directiva N.º 001-2023-MDP/GM, "Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por la Modalidad de Administración Directa", de carácter interno, y en concordancia con el cumplimiento de la meta prevista de la obra principal;

Que, por las consideraciones expuestas, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972 y sus modificatorias; la Directiva N.º 001-2023-MDP/GM, "Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por la Modalidad de Administración Directa", de carácter interno; y en ejercicio de las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 0296-2025-A-MDP/LC, del 13 de junio de 2025, y la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 025-2025-A-MDP/LC; y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N.º 02, POR PARTIDAS NUEVAS N.º 02 Y DEDUCTIVO DE OBRA N.º 02, SIN AMPLIACIÓN DE PLAZO Y SIN AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL** DEL PIP: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LOS JOVENES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N.º 2599411, con un presupuesto es de S/.00 soles, corresponde al Adicional de Obra N.º 02 por Partidas Nuevas N.º 02 por un monto de S/.124,000.00 (Ciento veinticuatro mil con 00/100 soles) y Deductivo de Obra N.º 02 por un monto de S/.124,000.00 (Ciento veinticuatro mil con 00/100 soles), por los fundamentos técnicos expuestos en la parte considerativa y documentos integrantes de la presente resolución, conforme al siguiente desagregado:

DESCRIPCION	PRESUPUESTO EXPEDIENTE TECNICO CONTRACTUAL S./.	PRESTACIONES ADICIONALES N° 01		PRESTACIONES ADICIONALES N° 02	DEDUCTIVO N° 01= E	DEDUCTIVO N° 02 = F	PRESUPUESTO SOLICITADO = D - F	VARIACIÓN ECONOMICA = B+C+D-E-F	COSTO FINAL DE LA OBRA
		MAYORES METRADOS = B	PARTIDAS NUEVAS = C						

PICHARI - VRAEM

Página 3 | 4

COSTO DIRECTO	10,762,327.00		758,180.00	124,000.00	758,180.00	124,000.00	0.00	0.00	10,762,327.00
GASTOS GENERALES (14.76% CD)	1,588,547.09								1,588,547.09
GASTOS DE SUPERVISIÓN (5.38% CD)	579,164.42								579,164.42
EXPEDIENTE TECNICO	55,500.00								55,500.00
GASTOS DE LIQUIDACIÓN	19,137.25								19,137.25
GESTION DE PROYECTO	74,350.00								74,350.00
CONTROL CONCURRENTE	260,272.61								260,272.61
TOTAL, PRESUPUESTO DEL PROYECTO	13,339,298.37	0.00	758,180.00	124,000.00	758,180.00	124,000.00	0.00	0.00	13,339,298.37

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Gerencia de Servicios Municipales, Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y demás Oficinas y Áreas Administrativas que conforman la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Pichari, que adopten las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando en todo momento el estricto cumplimiento de las normativas legales y administrativas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, que la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) efectúe el registro de variaciones según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO CUARTO. – ESTABLECER, que la presente resolución no implica la convalidación de actos o acciones realizados o por realizarse que no se ajusten a la normativa aplicable al caso concreto. En tal sentido, se dispone que las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en la ejecución del proyecto deberán cautelar el estricto cumplimiento del marco legal vigente, asegurando que los procedimientos implementados para el cumplimiento de la presente resolución se desarrolle conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO QUINTO. – PRECISAR, que la presente resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y en el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo cada uno de los informantes la responsabilidad por la fundamentación, opinión y sustentación de la documentación que sustenta esta resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no asume responsabilidad sobre la verificación técnica ni aspectos de fondo, toda vez que dicha función corresponde a las diferentes oficinas y gerencias de línea, quienes son los encargados de otorgar la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del expediente mencionado.

ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutivo al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL

C.c
ALCALDIA
GSM
GFSLP
SGSLP
Residente
Pág. Web
Archivo
CRR/NOQP

PICHARI - VRAEM

Página 4 | 4